



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 039/2021

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 039/2021

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que conforme a los Artículos 277 y 279 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un Órgano Ejecutivo dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta la potestad reglamentaria.

Que, el Artículo 60, párrafo I de la Ley N° 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), define que "el Estatuto Autonómico es la norma institucional básica de las entidades territoriales autónomas, de naturaleza rígida, cumplimiento estricto y contenido pactado, reconocida y amparada por la Constitución Política del Estado como parte integrante del ordenamiento jurídico, que expresa la voluntad de sus habitantes, define sus derechos y deberes, establece las instituciones políticas de las entidades territoriales autónomas, sus competencias, la financiación de éstas, los procedimientos a través de los cuales los órganos de la autonomía desarrollarán sus actividades y las relaciones con el Estado".

Que, el Artículo 60, párrafo II de la Ley N° 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), dispone que el Estatuto Autonómico está subordinado a la Constitución Política del Estado y en relación a la legislación Autonómica tiene preeminencia.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, cuenta con la declaración de su compatibilidad constitucional expresada mediante la Declaración Constitucional Plurinacional N° 077/2015 emitida en fecha 10 de marzo de 2015 por el Tribunal Constitucional Plurinacional; y fue a su vez promulgado en fecha 26 de marzo de 2015, encontrándose vigente desde su publicación en la Gaceta Oficial en fecha 10 de Abril de 2015.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental en su Artículo 7, párrafo I, numeral 9 establece la Transparencia Institucional como Principio del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Que, el Artículo 8, numeral 2 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, dispone que la estructura jurídica del Departamento está integrada por el Estatuto Autonómico Departamental, leyes departamentales, decretos, resoluciones y demás disposiciones emanadas por los órganos institucionales del Gobierno Autónomo Departamental.

Que, la Ley N° 1178 "Ley de Administración y Control Gubernamentales", regula el procedimiento administrativo y jurídico en la gestión pública estableciendo procesos de administración de los recursos bajo principios de eficacia, economía y transferencia.



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 039/2021

Que, el Artículo 1 de la Ley Departamental N° 037 “Ley de Acceso a la Información Pública”, señala que el marco de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado, se debe garantizar el acceso a la información pública en el Departamento de Tarija, como mecanismo de control social y participación ciudadana.

Que, por mandato del Artículo 3, parágrafo I del Decreto Supremo N° 23318-A, todo servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con transparencia.

Que, el Artículo 2, parágrafo I del Decreto Supremo N° 214 “Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción y el Acceso a la Información”, establece que las Entidades Territoriales Autónomas deben trabajar por la transparencia en sus instituciones.

Que, el Artículo 94 de la Ley N° 026 del 30 de junio de 2010 (Ley del Régimen Electoral), establece que los procesos electorales de mandato fijo establecidos en la Constitución Política del Estado, serán convocados por el Tribunal supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena.

Que, la Ley N° 1353 de fecha 14 de diciembre de 2020, tiene por objeto establecer un régimen excepcional y transitorio para la realización de las Elecciones Subnacionales 2021, aplicando los criterios de composición y forma de elección utilizados en el proceso electoral de las elecciones de 29 de marzo de 2015.

Que, por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM-N° 0334/2020, de 10 de noviembre, el Tribunal Supremo Electoral, en uso de sus competencias y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y las Leyes especificadas en el referido documento, en especial las contenidas en los artículos 24 numeral 7 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y 94 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral, de aplicación preferente a cualquier otra disposición legal o reglamentaria de acuerdo al artículo 4, numeral 8 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, convoca a la elección de autoridades políticas Departamentales, Regionales y Municipales, para el período constitucional 2021-2026.

Que, el literal a) del Artículo 64 de la Ley N° 026 del 30 de junio de 2010 (Ley del Régimen Electoral), establece que “serán elegidas y elegidos en circunscripción única departamental por mayoría absoluta de votos válidos emitidos. En caso de que ninguna de las candidaturas haya obtenido la mayoría absoluta de votos válidos emitidos, se realizará una segunda vuelta electoral entre las dos candidaturas más votadas, aplicando para el efecto las disposiciones establecidas para la segunda vuelta en la elección de la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional”.

Que, el literal a) del Artículo 53 de la Ley N° 026 del 30 de junio de 2010 (Ley del Régimen Electoral), establece que “En caso de que ninguna de las candidaturas haya obtenido los porcentajes señalados en el parágrafo II del artículo precedente, se realizará una segunda vuelta electoral entre las dos candidaturas más votadas y se proclamará ganadora a la candidatura que obtenga la mayoría de los votos válidos emitidos”.

Que, realizada la elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021, el día domingo 7 de marzo de 2021, ningún candidato a Gobernador del Departamento de Tarija, ha conseguido ganar las elecciones de la autoridad



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 039/2021

departamental para proclamarse Gobernador del Departamento Electo, sea con más del cincuenta por ciento (50%) de los votos válidos emitidos; o con un mínimo del cuarenta por ciento (40%) de los votos válidos emitidos, con una diferencia de al menos el diez por ciento (10%) en relación a la segunda candidatura más votada, conforme exige el Parágrafo II del Artículo 52 de la Ley N° 026 del 30 de junio de 2010 (Ley del Régimen Electoral).

Que, por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM-N° 084/2021, de 17 de marzo, se modifica el calendario electoral de la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021, repetición de votación y segunda vuelta.

Que, emergente del cumplimiento del calendario electoral para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, para el periodo constitucional 2021-2026, es necesario implementar un proceso de transición transparente en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, con el objeto de precautelar la institucionalidad del Gobierno Departamental, la transparencia en la administración de recursos públicos y optimización de capacidades de gestión.

Que, el Gobierno Autónomo Departamental en el ejercicio de la facultad reglamentaria de conformidad a la Constitución Política del Estado, el Estatuto de Autonomía Departamental y las Leyes, está habilitado para la emisión de normativa autonómica que facilite y precautele el proceso de transición ordenado con el objeto de garantizar el acceso y manejo de la información de la gestión pública departamental en forma ordenada y oportuna, en las áreas de desempeño institucional a favor de las nuevas autoridades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 410 parágrafo 11 numeral 4 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 62, literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir decretos, reglamentos y demás resoluciones.

POR TANTO:

El Gobernador del departamento Autónomo de Tarija, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y la Ley;

DECRETA:

TRANSICIÓN DE GESTIÓN DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

CAPÍTULO I OBJETO Y ALCANCE

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto establecer las condiciones y mecanismos adecuados para posibilitar una transición ordenada, responsable y transparente de la actual gestión del Órgano Ejecutivo Departamental a las nuevas autoridades de la Gobernación del Departamento de Tarija.



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 039/2021

ARTÍCULO 2. (ALCANCE).- Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Departamental son aplicables a las y los servidores públicos de todas las unidades organizacionales que conforman la estructura organizacional y administrativa del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, Subgubernaciones, Empresas Públicas Departamentales, Unidades Organizacionales Desconcentradas y Descentralizadas.

CAPÍTULO II PROCESO DE TRANSICIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 3. (DEFINICIÓN).- Es el proceso mediante el cual las autoridades departamentales salientes del Órgano Ejecutivo Departamental transfieren la administración de la Gobernación del Departamento de Tarija a las nuevas autoridades departamentales, ejecutando mecanismos para generar información y documentación de forma oportuna y veraz, facilitando con ello el conocimiento necesario para ayudar a que las nuevas autoridades den continuidad al funcionamiento institucional, sin que tal cambio de gestión gubernamental paralice o interrumpa la actividad administrativa pública.

ARTÍCULO 4. (COORDINACIÓN GENERAL).-

- I. La Secretaría Departamental de Gestión Institucional será la instancia responsable de la coordinación general y del proceso de transición del Órgano Ejecutivo Departamental, debiendo emitir las notas e instructivos correspondientes hacia todas las unidades organizacionales que conforman el Órgano Ejecutivo Departamental.
- II. La Secretaría Departamental de Gestión Institucional coordinará con la autoridad electa la designación y acreditación de la comisión de transición acreditada para establecer la metodología específica y se encargará de dirigir el proceso de transición.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 5. (RESPONSABILIDADES).- Todas las y los servidores públicos dependientes de la Gobernación del Departamento de Tarija, tienen las siguientes responsabilidades:

- a. Ordenar y custodiar la información y documentación oficial de la Gobernación del Departamento de Tarija
- b. Actuar con diligencia y eficiencia en la transferencia de la información y documentación a las nuevas autoridades departamentales.
- c. Transferir la información a su cargo de manera ordenada, acompañando para el efecto un informe circunstanciado de recomendación de acuerdo a la naturaleza de sus funciones específicas, conforme sea requerido por las instancias a cargo del proceso de transición.



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 039/2021

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. (SUSPENSIÓN DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN).-

- I. Todas las instancias y unidades organizacionales dependientes de la Gobernación del Departamento de Tarija, Empresas Públicas Departamentales, Subgobiernos, Servicios Departamentales, Unidades Organizacionales Desconcentradas y Descentralizadas, deberán suspender los procesos de contratación que se encuentren en curso, con la debida fundamentación técnica y legal, reanudándose los mismos una vez que las nuevas autoridades a cargo asuman el ejercicio de funciones en la Entidad.
- II. De manera excepcional podrán realizarse procesos de compras menores que sean necesarias para el funcionamiento de la institución y aquellos procesos que se requiera para la Emergencia Sanitaria COVID-19 correspondientes al Sector Salud y otros que se consideren indispensables, previa autorización por parte de la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas.

Es dado en el despacho del señor Gobernador a los trece días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Comuníquese, regístrese y archívese

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la del Gobernador, ubicada sobre el nombre y cargo.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA